



RESOLUCIÓN N° 1203-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1040-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **1 177,01 m²**, denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-07, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochiri - departamento de Lima”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor”;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria³ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁴ (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁵ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁶ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021 se modificó “El Plan”; al respecto se verificó que en el anexo 01.1 se precisan las intervenciones de soluciones integrales, en el numeral 27.2 se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochiri - departamento de Lima”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Oficio n.° 02812-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 27395-2023) presentado el 6 de octubre de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Alberto Marquina Pozo (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁷, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del

³ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁴ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁷ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

“Reglamento de la Ley 30556”⁸; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02664-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de octubre de 2023 y anexos, mediante el cual se advirtió que: a) Certificado de Búsqueda Catastral presenta una antigüedad mayor a la señalada; b) Revisada la base SUNARP “el predio” se superpone con 49071818 y 12978089; entre otras;

10. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 08085-2023/SBN-DGPE-SDAPE emitido el 18 de octubre de 2023, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo aperebimiento de declarar concluida su solicitud;

11. Que, en ese sentido, mediante el Oficio n.º 03161-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 29524-2023) presentado el 26 de octubre de 2023, “el administrado” adjuntó entre otros documentos un nuevo certificado de búsqueda catastral, ello a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente; al respecto, mediante Informe Preliminar n.º 02845-2023/SBN-DGPE-SDAPE se dieron por subsanas las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente;

12. Que, respecto de las superposiciones advertidas en la base gráfica de SUNARP, “el administrado” señaló en el Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico y Legal, lo siguiente:

- Del análisis realizado a la Partida Electrónica n.º 49071818 y sus fraccionamientos en las que se destinan áreas para parcelas, vías de acceso, calles, avenidas entre otros. De acuerdo al levantamiento topográfico de los predios descritos y habiendo comparado con la ortofoto se corrobora que el perimétrico de la Partida Electrónica n.º 49071818 se encuentra fuera del ámbito del proyecto, por lo que se establece que “el predio” reca sobre terrenos sin antecedente registral.
- Se ha realizado el análisis de los antecedentes de la partida n.º 12978089, la cual proviene de la independización de la partida n.º 12590282 y está de la independización de la partida n.º 125220250; asimismo, informó que la partida n.º 125220250 se encuentra cerrada y que también la partida n.º 12590282 se cierra debido a sus independizaciones, en donde una de las partidas independizadas es la partida n.º 12978089. Por lo que del análisis a la base gráfica se puede evidenciar que las referidas partidas son colindantes a “el predio”.

13. Que, “el administrado” señaló en el Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico y Legal que “el predio” se superpone con la faja marginal de la Quebrada Huaycoloro aprobada mediante Resolución Directoral n.º 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

14. Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

⁸ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

15. Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74° de la Ley n.° 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

16. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 28 de setiembre de 2023 emitido por la Oficina Registral de Lima, sustentado en el Informe Técnico n.° 023797-2023-Z.R. N°IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 27 de setiembre de 2023, señaló que “el predio” se encuentra en una zona donde se tiene identificado al perimétrico matriz de la Ficha n.° 68976 (partida 49071818), no siendo posible precisar gráficamente en que rubro y en qué proporción lo abarca debido a que no se han encontrado los elementos técnicos en su título archivado;

17. Que, respecto de la superposición señalada en el considerando precedente, “el administrado” conforme consta en el considerando décimo segundo realizó el análisis de las partidas advertidas en el certificado de búsqueda catastral emitido por la Oficina Registral de Lima, en donde identificó que “el predio” se encuentra en una zona sin antecedentes registrales;

18. Que, respecto de lo señalado ante la imposibilidad de determinar si “el predio” se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

19. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

20. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

21. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

22. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de

Huarochoiri - departamento de Lima”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Johnny Richard Bustamante Alberco;

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la cual prescribe lo siguiente: “que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 1449-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un predio de **1 177,01 m²**, denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-07, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochoiri - departamento de Lima”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Carlos Alfonso Garcia Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

PROYECTO	: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO – PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – DEPARTAMENTO DE LIMA”, CON CUI 2525796
PAQUETE 04	: PAQUETE 4 – TRAMO 4.4 – QUEBRADA HUAYCOLORO, CUENCA BAJA
CÓDIGO DE PREDIO	: 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-07
SOLICITANTE	: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

1.- UBICACIÓN

DISTRITO	: LURIGANCHO
PROVINCIA	: LIMA
DEPARTAMENTO	: LIMA
DIRECCIÓN	: LAS LOMAS DE HUAYCOLORO

2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

SISTEMA DE COORDENADAS	: UTM
DATUM	: WGS 84
ZONA	: 18 Sur


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP Nº 195791

Página 1 de 5


GEODESTA JOHNNY RICARDO
BUSTAMANTE BERCO
CCP Nº 19476
VERIFICACIÓN CATASTRAL
Nº 016652 VCP28X

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

EL ÁREA EN CONSULTA ESTÁ UBICADA EN EL DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO, CERCA DE LA PLANTA DE CAJAMARQUILLA Y PROLONGACIÓN QUINTA AVENIDA, EN RUTA AL PUENTE SARACOTO. LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DEL ÁREA ES QUE TIENE FORMA IRREGULAR, SIENDO SU TERRENO DE TOPOGRAFÍA COLINADO.

4.- ZONIFICACIÓN:

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación de Riesgo Geotécnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML del 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 del 24.03.2022.

5.- CUADRO DE COORDENADAS – WGS84 ZONA 18 SUR

Por el Frente: Colinda con la Quebrada Huaycoloro, en línea quebrada de 39 tramos, comprendidos entre el vértice "G" al vértice "A" cuyas medidas son: 3.79 m; 1.09 m; 5.00 m; 5.00 m; 5.00 m; 5.00 m; 0.13 m; 3.68 m; 1.22 m; 4.62 m; 4.62 m; 4.62 m; 4.62 m; 4.62 m; 4.62 m; 4.62 m; 4.62 m; 4.62 m; 4.62 m; 4.62 m; 1.65 m; 2.98 m; 4.64 m; 4.64 m; 4.64 m; 0.32 m; 4.33 m; 4.64 m; 4.62 m; 4.62 m; 4.62 m; 4.62 m; 4.61 m; 4.62 m; 4.64 m y 4.58 m, obteniendo una longitud total de **159.36 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA INMATRICULACIÓN					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	3.79	21°17'35"	293617.3980	8675304.4506
H	H-I	1.09	179°0'7"	293620.1287	8675307.0803
I	I-J	5.00	179°53'37"	293620.9239	8675307.8199
J	J-K	5.00	180°6'1"	293624.5915	8675311.2182
K	K-L	5.00	179°54'54"	293628.2533	8675314.6229
L	L-M	5.00	179°48'52"	293631.9201	8675318.0222
M	M-N	0.13	269°56'40"	293635.5971	8675321.4089
N	N-O	3.68	90°7'28"	293635.5124	8675321.5010
O	O-P	1.22	179°59'54"	293638.2183	8675323.9992
P	P-Q	4.62	181°3'21"	293639.1128	8675324.8251
Q	Q-R	4.62	181°59'22"	293642.4475	8675328.0195
R	R-S	4.62	181°40'14"	293645.6694	8675331.3280
S	S-T	4.62	181°46'54"	293648.7936	8675334.7291
T	T-U	4.62	181°58'26"	293651.8107	8675338.2259
U	U-V	4.62	181°49'14"	293654.7057	8675341.8245
V	V-W	4.62	181°52'54"	293657.4847	8675345.5132
W	W-X	4.62	182°1'40"	293660.1409	8675349.2909
X	X-Y	4.62	181°25'16"	293662.6614	8675353.1596
Y	Y-Z	4.62	181°51'36"	293665.0848	8675357.0890


VICTOR FÉLIX TELLO LLAMOJA
 Ingeniero Civil
 CIP N° 195791

Página 2 de 5


 GERARDO JOHNNY RICARDO BUSTAMANTE ZBERCO
 COP N° 5175
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 01022 VCP20K



Z	Z-A1	4.62	181°41'1"	293667.3793	8675361.0948
A1	A1-B1	4.62	181°49'7"	293669.5550	8675365.1662
B1	B1-C1	4.62	181°47'18"	293671.6003	8675369.3045
C1	C1-D1	4.62	179°59'39"	293673.5155	8675373.5045
D1	D1-E1	1.65	180°14'26"	293675.4329	8675377.7082
E1	E1-F1	2.98	180°8'56"	293676.1100	8675379.2093
F1	F1-G1	4.64	181°37'55"	293677.3303	8675381.9334
G1	G1-H1	4.64	184°56'43"	293679.1059	8675386.2207
H1	H1-I1	4.64	181°21'56"	293680.5043	8675390.6419
I1	I1-J1	0.32	178°41'34"	293681.7973	8675395.0963
J1	J1-K1	4.33	187°24'22"	293681.8931	8675395.4002
K1	K1-L1	4.64	182°11'23"	293682.6508	8675399.6592
L1	L1-M1	4.62	179°26'43"	293683.2880	8675404.2526
M1	M1-N1	4.62	178°54'39"	293683.9672	8675408.8226
N1	N1-O1	4.62	183°44'42"	293684.7327	8675413.3767
O1	O1-P1	4.62	181°47'38"	293685.1991	8675417.9710
P1	P1-Q1	4.61	182°6'2"	293685.5214	8675422.5755
Q1	Q1-R1	4.62	178°42'59"	293685.6745	8675427.1866
R1	R1-S1	4.64	178°14'8"	293685.9311	8675431.7956
S1	S1-A	4.58	182°26'47"	293686.3319	8675436.4223

Por la Derecha: Colinda con el predio inscrito en la partida electrónica N° 12978089 (Quebrada Huaycoloro), en línea quebrada de 2 tramos, comprendidos entre el vértice "A" al vértice "C" cuyas medidas son: 7.85 m, 41.18 m, obteniendo una longitud total de **49.03 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA INMATRICULACIÓN					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.85	4°29'58"	293686.5322	8675441.0015
B	B-C	41.18	184°29'58"	293686.8055	8675433.1563

Por la izquierda: Colinda con el predio inscrito en la partida electrónica N° 12978089 (Quebrada Huaycoloro), con línea de 1 tramo, comprendida entre el vértice "F" al vértice "G" cuya medida es: 28.54 m, obteniendo una longitud total de **28.54 m**, cuya distancia y coordenadas UTM es:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA INMATRICULACIÓN					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	28.54	153°9'23"	293643.7442	8675315.4327

VICTOR FÉLIX TELLO LLAMOJA
 Ingeniero Civil
 CIP N° 195791

GEODESTA JOHNNY RICARDO BUSTAMANTE ZBERCO
 CIP N° 5176
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 01052 VCP20K

Por el Fondo: Colinda con el predio inscrito en la partida electrónica N° 12978089 (Quebrada Huaycoloro), en línea quebrada de 3 tramos, comprendidos entre el vértice "C" al vértice "F" cuyas medidas son: 15.82 m, 38.17 m y 37.57 m, obteniendo una longitud total de **91.56 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA INMATRICULACIÓN					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	15.82	158°36'26"	293691.4639	8675392.2370
D	D-E	38.17	164°37'40"	293687.3976	8675376.9526
E	E-F	37.57	169°44'31"	293668.1582	8675343.9892

ÁREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **1,177.01 m²**

PERÍMETRO : El perímetro descrito tiene una longitud total de **328.49 m**

6.- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN		ÁREA (m ²)
Área Gráfica		1,177.01
Área Afectada	Área para Inmatriculación (Código: 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-07)	1,177.01

Fuente: Dessau SyZ



GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX



VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791

Página 4 de 5



GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX

7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono para inmatriculación



Fuente: DESSAU SYZ

Imagen 02 – Ubicación del Predio para Inmatricular

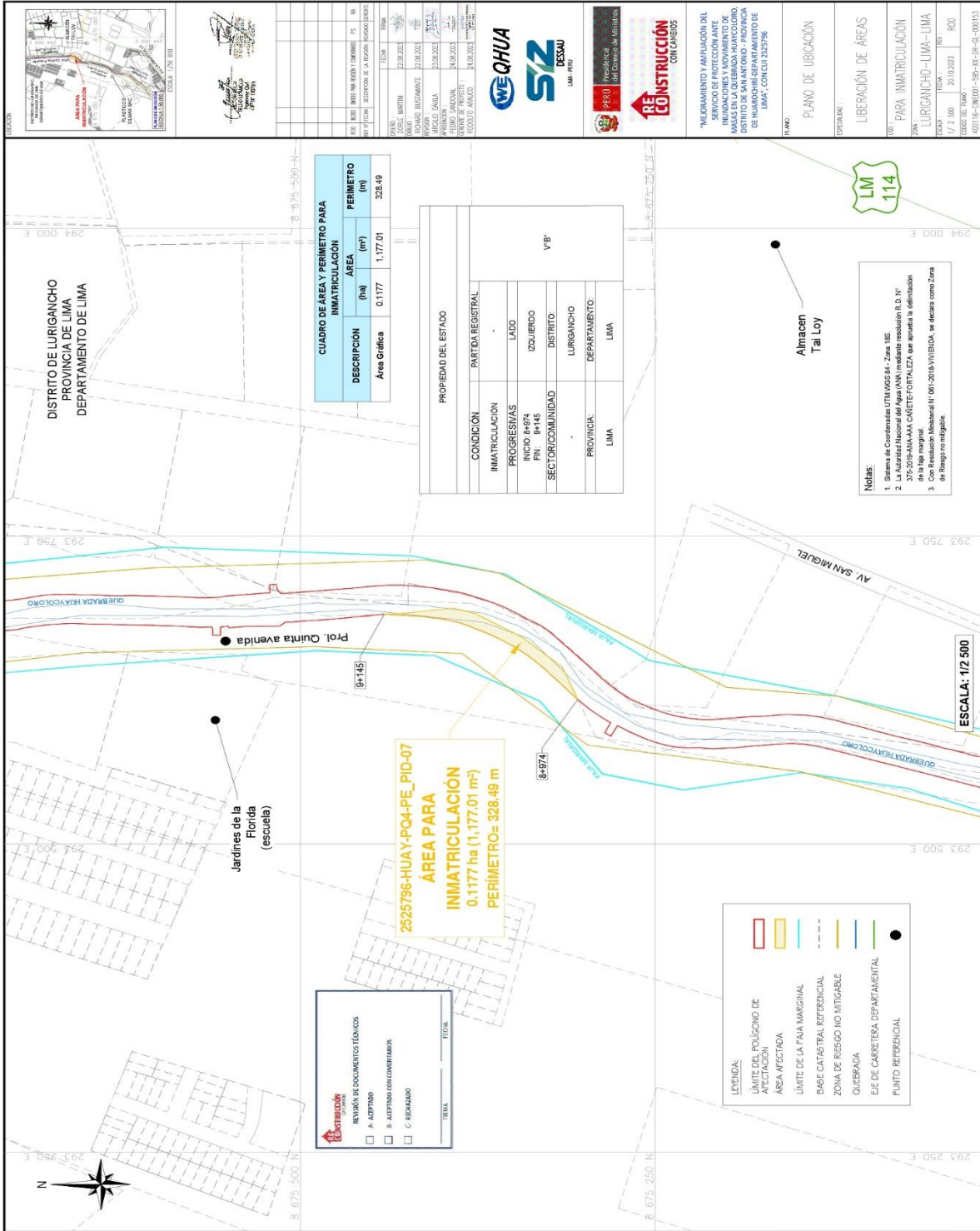


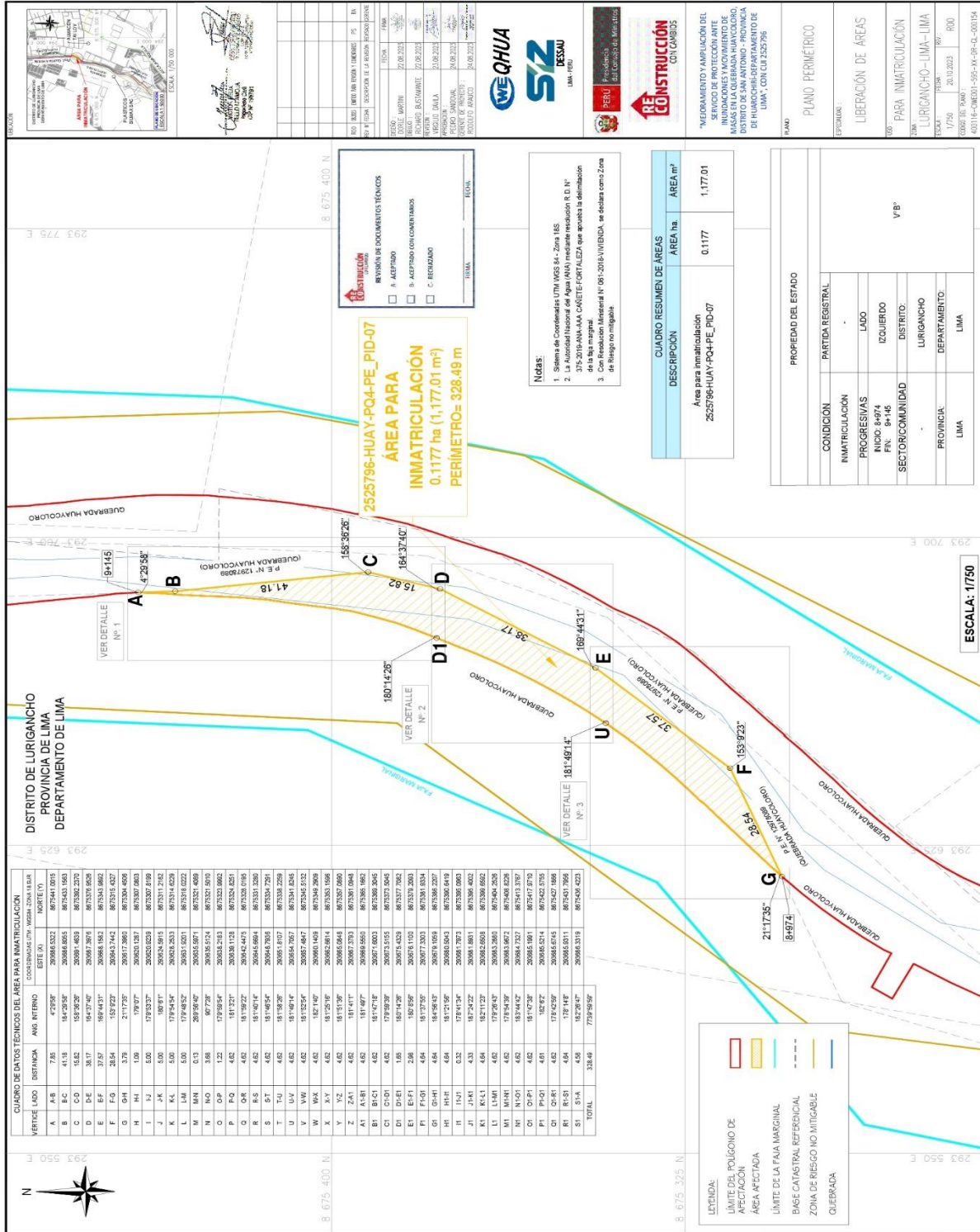

VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791

Página 5 de 5

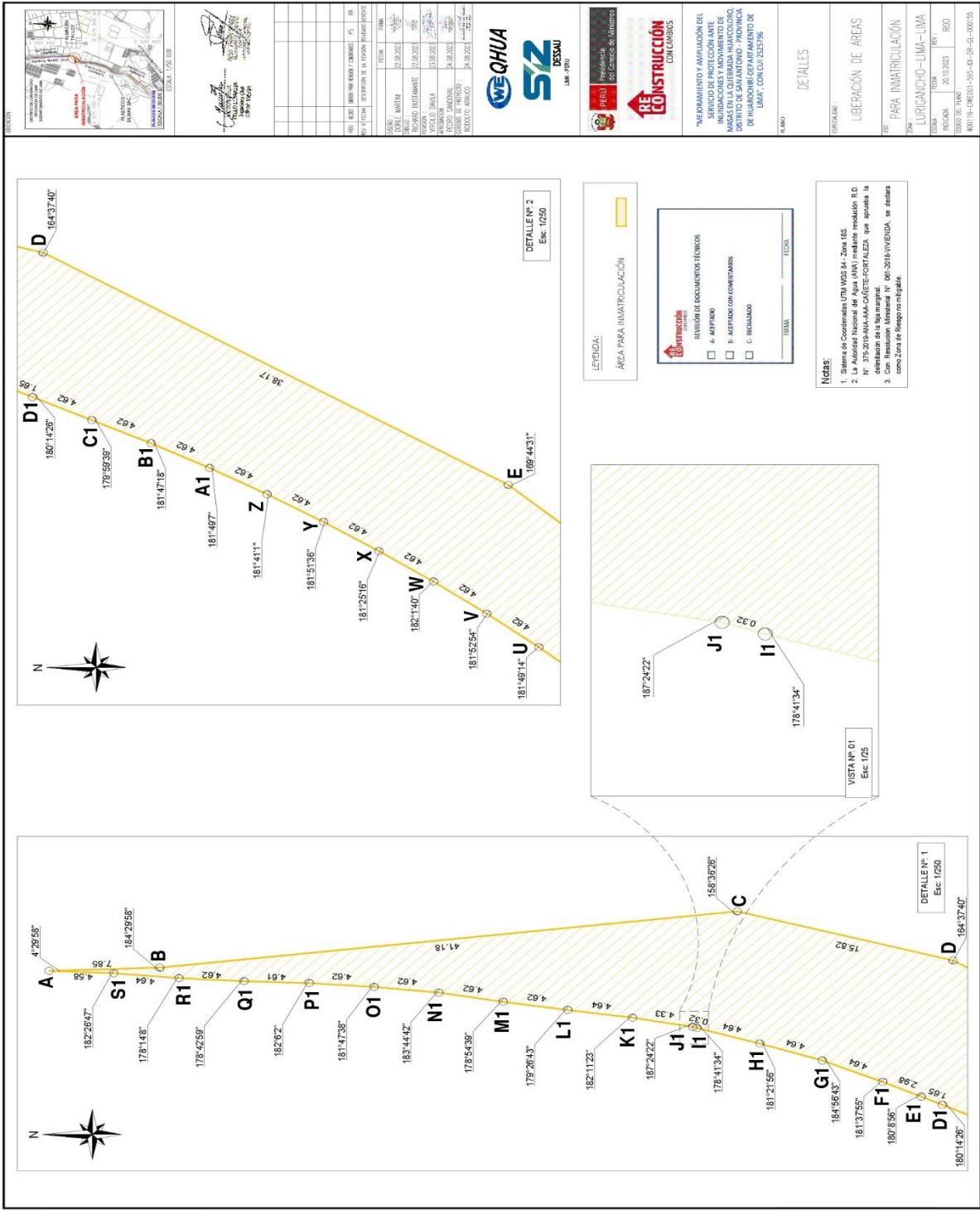
Lima, octubre del 2023

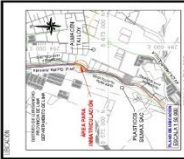
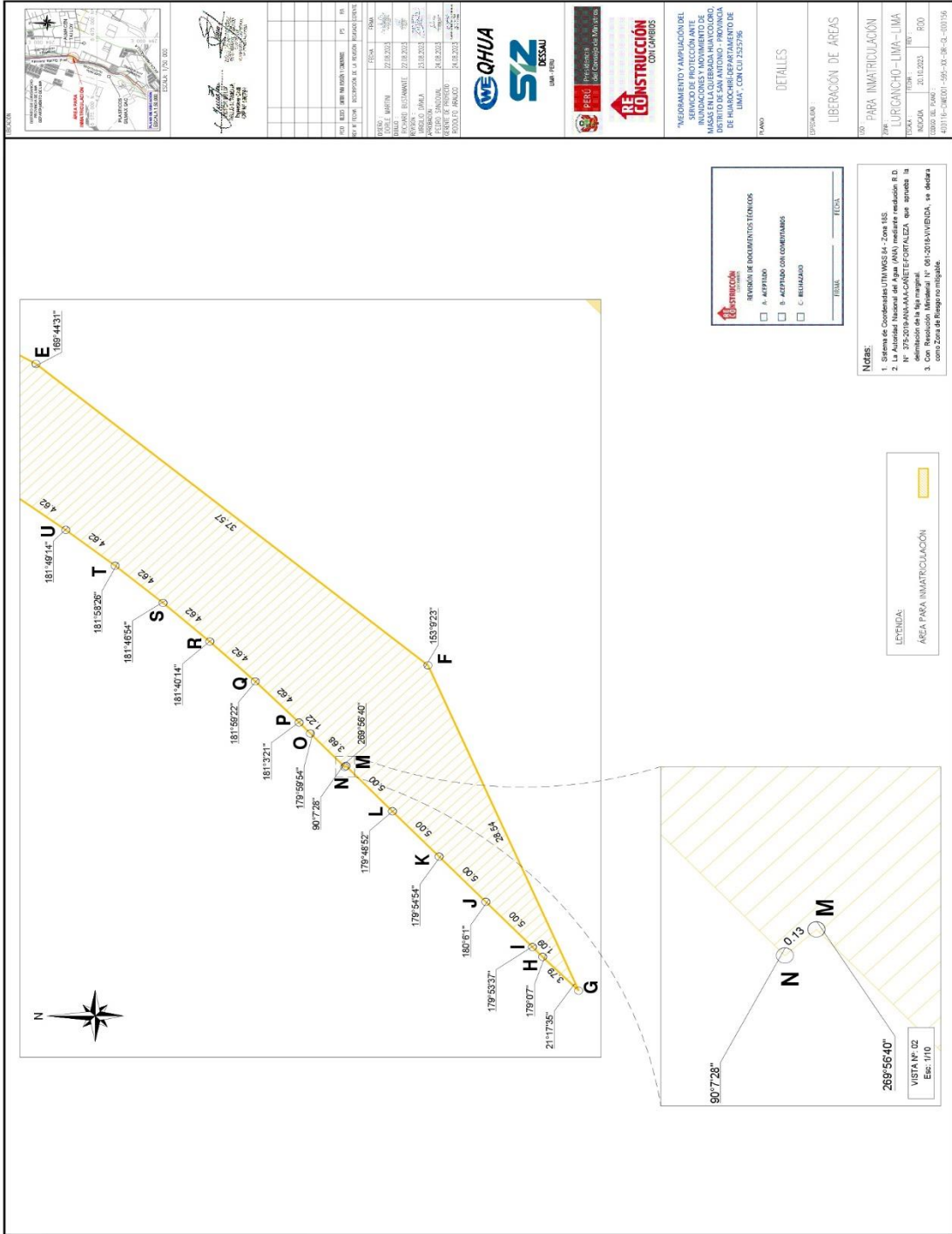

Gerson Johnny Ricardo
BUSTAMANTE BERCO
CGP 185415
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018632 VCP28X





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 560R396636





PROYECTO: RECONSTRUCCIÓN DE LA ZONA DE RIESGO FORTALEZA

PROYECTANTE: [Logo]

PROYECTADO POR: [Logo]

PROYECTADO POR: [Logo]

ESTADO	FECHA	PROYECTANTE	PROYECTADO POR
ESTADO	FECHA	PROYECTANTE	PROYECTADO POR
ESTADO	FECHA	PROYECTANTE	PROYECTADO POR
ESTADO	FECHA	PROYECTANTE	PROYECTADO POR

PROYECTANTE: [Logo]

PROYECTADO POR: [Logo]

PROYECTADO POR: [Logo]

PROYECTANTE: [Logo]

PROYECTADO POR: [Logo]

PROYECTADO POR: [Logo]

PROYECTANTE: [Logo]

PROYECTADO POR: [Logo]

PROYECTADO POR: [Logo]

PROYECTANTE: [Logo]

PROYECTADO POR: [Logo]

PROYECTADO POR: [Logo]

PROYECTANTE: [Logo]

PROYECTADO POR: [Logo]

PROYECTADO POR: [Logo]